



Señalada la orden de Diputación del
día 23 de Mayo de 1910

Presidente

D. Baraibar

Diputados

D. Migueloa

" Montejo

" Cosantos

" Courman

" D. Sta. Maria

" Urbina

" Guinea

" Sautu

Dip. Secretarios

D. Echave-Sustaeta

" Orzola

Sec. de la Diputación

D. Gonz. de Suro

Gard. Legui

Encabezamiento por

con sumos

en de

donde civil

unos.

tasta

En la ciudad de Vitoria

gubau de sesiones de la Sexta Diputación provincial de Álava a las diez y seis horas del día veintitres de Mayo de mil novecientos diez, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Federico Baraibar y Linares, Presidente de la Corporación, los Srs. Diputados anotados al margen; y por testuamio de nosotros los infrascriptos Secretarios, se ha lo y acordó lo siguiente:

Leida el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

Varios asuntos de nueva entrada pararon para estudio e informe a las Comisiones respectivas.

Dada cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Director general de Reclamaciones trasladando Real Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 21 de Enero último, por la que se desestima la petición formulada por los Presidentes de las Diputaciones de las provincias de Vizcaya, Álava y Guipúzcoa, para que se suspendiera la exacción del impuesto de patentes a los fabricantes de aguardientes compuestos y licores de dichas provincias hasta que fuesen oídas aquellas Corporaciones; la Diputación acordó darse por enterada.

(En virtud de lo propuesto en sus informes por la Comisión de Hacienda Municipal) digo. Después fueron leídos y aprobados sin discusión sus informes emitidos por la Comisión de Hacienda Municipal en los asuntos siguientes:

El 1º en la alzada del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria contra acuerdo de la Comisión provincial por el que se estimó la reclamación del pueblo de Gardi Legui contra el encabezamiento por consumos del año actual. El informe dice así: — "Excmo. Sr. — La Comisión de Hacienda Municipal encargada por V.E. de informar en el recurso de alzada interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Vitoria contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial con motivo de la reclamación formulada por la Junta administrativa de Gardi Legui que se consideró agravada en el encabezamiento que por consumos le hiciera la Junta Municipal para el presente año de 1910 y considerando muy en su lugar las razones en que se apoyara la rebaja que se le practicó en dicho encabezamiento por la Corporación provincial, opina que se confirme y ratifique por V.E. el acuerdo recurrido — Es la opinión de la informante que ~~no~~ gustosa al más elevado criterio de V.E. que como siempre resolverá lo más acertado — Vitoria 23 de Mayo de 1910 — B. de Guinea — Justino Migueloa — Victor de Orzola —"

Cuentas municipales

1908

El 2º en las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1908 y a varios Ayuntamientos, aprobadas por la Comisión provincial. El informe es del tenor siguiente: — "Excmo. Sr. — La Comisión de Hacienda Municipal, cumpliendo la misión encomendada por acuerdo

fecha 3 de los corrientes ha examinado las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1908 y a los Ayuntamientos de Alda, Amurrio, Arana, Ariznabarrena, Arlucea, Arminon, Araya, Asparrrena, Baños de Ebro, Barrio de Luchu, Berganzo, Cigaitia, Contrasta, Cuipian, Cuartango, Elciego, Elvillas, Foronda, Huesca, Labastida, Labraza, Lacorinante, Lagran, Llodio, Marquina, Mendosa, Orduña, Penacerrada, Pinaon, Navaridas, Quintana, Ribera-baja, Salceda, San Millan, San Vicente Arana, Urcabustain y Vitoria, y se ha enterado tambien de las resoluciones adoptadas por la Comisión provincial en todas y cada una de las cuentas relacionadas, y considerando que en su tramitación se hallan cubiertas las formalidades de la ley al caso aplicables, y que con posterioridad a los acuerdos de la referida Comisión provincial no se ha entablado recurso contra los mismos, la informante es de opinión proceda que V.E. ratifique mencionadas resoluciones. — Es así en su sentir; V.E. sin embargo acordará como siempre lo que estime procedente — Vitoria 23 de Mayo de 1910 — B. de Guineá — Justino Miqueloa — Victor de Asaola //

Presupuestos ordinarios

El 2º en los presupuestos ordinarios correspondientes al año actual y a varios Ayuntamientos tambien aprobados por la Comisión provincial. El informe es el que a continuación se copia: — Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado detenidamente los presupuestos ordinarios correspondientes al corriente ejercicio y a los Ayuntamientos de Alda, Amurrio, Arana, Ariznabarrena, Arlucea, Arminon, Araya, Baños de Ebro, Barrio de Luchu, Barrenuola, Berganzo, Cigaitia, Contrasta, Elciego, Elvillas, Foronda, Labastida, Lacorinante, Lagran, Laguardia, Lanciego, Llodio, Marquina, Mendosa, Moreda, Pinaon, Pinaon, Quintana, Ribera-baja, San Vicente Arana, Urcabustain, Villabona y Vitoria y considerando que en su tramitación se han cubierto las formalidades del caso, y teniendo en cuenta por otra parte que contra las resoluciones adoptadas por la Comisión provincial en todas y cada uno de los presupuestos relacionados no se ha interpuesto recurso alguno, la informante entiende deben ser confirmadas por V.E. mencionadas resoluciones de la Comisión provincial — Es así la opinión; V.E. no obstante con su elevado criterio y superior ilustración acordará como siempre lo que considere procedente — Vitoria 23 de Mayo de 1910 — B. de Guineá — Justino Miqueloa — Victor de Asaola //

Transferencias de créditos

El 4º en los expedientes de transferencias de créditos en los presupuestos de Oquendo, Villarreal y Vitoria correspondientes al ejercicio de 1909 igualmente aprobados por la Comisión provincial. A la letra copiado dice el informe: — Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda



Municipal ha examinado en virtud de acuerdo de V.E. fecha tres de los corrientes los expedientes de transferencia de créditos prorrogados en los respectivos presupuestos de gastos correspondientes al ejercicio de 1909 por los Ayuntamientos de Oquendo, Villaverde y Vitoria y teniendo en cuenta que al tramitarlos se han cubierto las formalidades legales en materia de contabilidad circunstancia fundamental de los acuerdos de la Comisión provincial en virtud de los cuales fueron aquellos sancionados, la informante es de opinión debe V.E. prestarles su aprobación = R. sin embargo inspirada como siempre en la justicia resolverá en definitiva lo que proceda = Vitoria 23 de Mayo de 1910 = B de Guinea = Justino Miqueloa = Victor de Asaola //

Cuentas conciliares
1908

El 1º en las cuentas de la Carcel de los Partidos judiciales de Amurrio y Laguardia correspondientes al ejercicio de 1908 con la aprobación también de la Comisión provincial. El dictamen es el siguiente: = Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado detenidamente las cuentas de la Carcel de los Partidos judiciales de Amurrio y Laguardia correspondientes al ejercicio de 1908 y los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en las mismas y habida consideración a que mencionadas resoluciones han sido dictadas dentro de las facultades que a dicho organismo corresponden y que no se ha producido reclamación alguna contra aquellas, la informante entiende procede la ratificación de las mismas en todas sus partes; V.E. sin embargo con su superior ilustración resolverá en definitiva lo que considere más oportuno = Vitoria 23 de Mayo de 1910 = B de Guinea = Justino Miqueloa = Victor de Asaola //

Id
1909

El 6º en las cuentas de la Carcel del Partido judicial de Laguardia del año 1909 en igual caso que las anteriores. A la letra copiado dice el informe: = Excmo. Señor = En cumplimiento de lo acordado por V.E. en sesión del día tres de los corrientes, la Comisión de Hacienda Municipal ha examinado las cuentas de la prisión preventiva del Partido judicial de Laguardia correspondientes al ejercicio de 1909 y se ha enterado también del acuerdo adoptado por la Comisión provincial en virtud del cual fueron aprobados y considerando que con posterioridad a dicha resolución no se ha entablado recurso alguno contra la misma la que informa es de parecer se halla V.E. en el caso de prestarle su aprobación = Es en sentir; V.E. no obstante resolverá en definitiva lo que estime procedente = Vitoria 23 de Mayo de 1910 = B de Guinea = Justino Miqueloa = Victor de Asaola //

Salvo la mesa

Luego de leídos, se acordó que quedaran sobre la mesa tres dictámenes evacuados por la misma Comisión de Hacienda

Municipal en los expedientes que seguidamente se detallan: — El 1º en la alzada de D. Aniceto Seo vecino de Zambrana contra acuerdo de la Comisión provincial en el expediente de encabezamiento a D. Juan Manuel por el consumo que se haga en su finca — El 2º en la de D. Antonio Garcia contra la cuota que tiene señalada en el reparto de consumos del Ayuntamiento de Berguenda para 1910; y — El 3º en los presupuestos carcelarios de los partidos judiciales de Amurrio y Laguardia correspondiente al ejercicio corriente aprobados por la Comisión provincial.

Tributación de revendedores de fluido eléctrico

De la Comisión de Hacienda provincial fueron aprobados dos Dictámenes evacuados en los expedientes que pasan a relacionarse. El primero en el acuerdo de la Comisión provincial disponiendo la forma en que han de tributar los industriales que recibiendo de otros fluido eléctrico como fuerza lo venden para el alumbrado. El informe dice literalmente: — "Excmo. Señor — Por acuerdo de H. E. de 30 de Diciembre se dispuso que el impuesto sobre producción de fluido eléctrico fuese incluido en el Reglamento de contribución industrial, llevando a la tarifa 3ª número 303 his pesos, al hacerlo, sin duda por olvido involuntario, dejó de comprenderse a los que recibiendo el fluido de otros como fuerza lo revenden para alumbrado o le dan ellos mismos este destino — Esta deficiencia fue subsanada por la Comisión provincial señalando las utilidades correspondientes a dichos revendedores o suministradores, y como tales utilidades se ajustan al criterio seguido al establecer el tributo, la que informa expone de procede aprobar lo hecho, disponiendo que el epígrafe de referencia sea adicionado con la siguiente: — "Nota. Cuando el productor ceda el fluido como fuerza a otro industrial y este a su vez lo revenda para alumbrado, o le dé el mismo este destino, el primero, o sea el fabricante, contribuirá sobre las 75 pesetas de utilidades correspondientes a la unidad tributaria destinada a fuerza, y el revendedor por la diferencia hasta las 200 que tiene asignada el caballo eléctrico empleado en el alumbrado" — H. E. no obstante, resolverá lo más acertado — Victoria 23 de Mayo de 1910 — Federico Baraibar — Domingo Lanku — Manuel de Goranboste

D. Artículos de la misma tarifa y diversos epígrafes

Y el 2º en las alzadas de D. Bruno Abauri, D. Cipriano Guinea y D. Martín Camayo vecinos de Vitoria contra acuerdos de la Junta provincial de Estadística adoptados en expedientes de defraudación industrial seguidos a los mismos por el Cuerpo de Agentes Investigadores. Copiado a la letra el informe dice así: — "Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda provincial ha visto los recursos de alzada interpuestos por D. Bruno Abauri, D. Cipriano Guinea y D. Martín Camayo vecinos de esta Ciudad, contra acuerdos de la Junta provincial de Estadística en

Ribera
piden corrección



expedientes de depuración industrial seguidos por el Cuerpo de Agentes Investigadores de la riqueza; y remitiendo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Contribución industrial se declaró que aquellos estaban obligados al pago de diferentes cuotas por el hecho de tener en sus establecimientos artículos que no podían ser reputados como similares; considerando que en sesión de 30 de Noviembre último fue reformado dicho precepto en el sentido de que cuando un industrial reúne en el mismo almacén o tienda artículos comprendidos en diferentes clases de la tarifa 4.^a pagará solo la cuota correspondiente al que la tenga señalada más alta; considerando que los citados comerciantes figuran efectivamente matriculados en la clase superior y, por tanto, es de aplicarles el anterior criterio puesto que al reformar el artículo de referencia se dispuso que fuese tenido en cuenta en la resolución de los expedientes ya tramitados; la que informa cubriendo procede anular lo actuado, absolviendo a los Srs. Abaurre, Guineay Camayo de toda responsabilidad N.E. no obstante, resolverá lo más acertado = Victoria 23 de Mayo de 1910 = Federico Baraibar = Domingo Lantur = Manuel de Ezeambor =

Riberas

piden carreteras.

También mereció la sanción de L.E. un informe suscrito por la Comisión de Montes y Caminos en la instancia de los Ayuntamientos y Juntas administrativas de los pueblos de Ribera-alta y Ribera-baja interesando la construcción de una carretera de doce kilómetros que partiendo de la de Madrid a Lerma, en jurisdicción de Ribabellosa, termine en el puente de Pobes. El informe, a la letra copiado, dice lo siguiente: — "Excmo. Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha visto la instancia que dirigen los Ayuntamientos de Ribera-baja y Ribera-alta con las Juntas administrativas y vecinos de los pueblos de los Distritos, suplicando la construcción de una carretera que partiendo de la de Madrid a Lerma, en jurisdicción de Ribabellosa, termine en el puente de Pobes, cuya vía reportaría inmensos beneficios al facilitar la salida de los productos de la comarca por el mercado de Miranda = Considerando este Centro de la importancia que para el desarrollo de la riqueza del país tiene una buena red de vías de comunicación, y en la imposibilidad de satisfacer por el momento los deseos de todos los pueblos y Ayuntamientos de la provincia, acordó la emisión de un empréstito de 300.000 pts. con el que, siguiendo el plan trazado después de meditado estudio, quedarán atendidas las necesidades más urgentes = Como no se ha procurado armonizar los escasos recursos y pobreza relativa del país con los legítimos anhelos de mejora generalmente sentidos, pero precisa que los interesados a quienes actualmente no llega el beneficio se convensen de que no son posibles mayores sacrificios hasta que esté realizado el plan en proyecto = Así también lo acordó N.E. al dis-

poner que en el interinuo se emprenda la construcción de nuevas carreteras, y por ello la que informa enhiende procede desestimar la suplica sin perjuicio de tenerla en cuenta al estudiar nuevos barados = V. E. no obstante resolverá lo más acertado = Victoria 23 de Mayo de 1910 = Pedro Courean = Victor de Asola =

Con lo que se levanto la sesión, de cuyo resultado se expiende lo presente, que firma el Sr. Presidente con nosotros los inscribidos Secretarios, de que certificamos

Victor de Asola
Pedro Courean

Antonio de Echave
Lustacta



Victor de Asola

Pedro Courean

Impreso en la Imprenta de...
El día 23 de Mayo de 1910

IMP. DE ALA. 013-024

En la ciudad de Vitoria, a 23 de Mayo de 1910.
Yo, el Presidente de la Diputación Provincial de Álava, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 109 de la Ley de 18 de Mayo de 1890, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la misma Ley, he acordado lo siguiente:
Que se desestime la suplica de...
Que se tenga en cuenta para el estudio de nuevos barados...

En la ciudad de Vitoria, a 23 de Mayo de 1910.
Yo, el Presidente de la Diputación Provincial de Álava, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 109 de la Ley de 18 de Mayo de 1890, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la misma Ley, he acordado lo siguiente:
Que se desestime la suplica de...
Que se tenga en cuenta para el estudio de nuevos barados...

En la ciudad de Vitoria, a 23 de Mayo de 1910.
Yo, el Presidente de la Diputación Provincial de Álava, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 109 de la Ley de 18 de Mayo de 1890, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la misma Ley, he acordado lo siguiente:
Que se desestime la suplica de...
Que se tenga en cuenta para el estudio de nuevos barados...

emplazamiento
contra la incapacidad
Sr. Alvar

Salina
despistacion
par